

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1511.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Réus núm. 24, José Llaboré Pujol, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

Señas.

Hijo de Pablo y de María, natural de Réus, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura un metro 567 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos melados, color sano, nariz regular, barba naciente, edad 17 años 9 meses.

Núm. 1512.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Batallon Reserva de Tortosa, cuyos nombres á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 25 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

Juan Abante Papaset, hijo de Fructuoso y de Rosa, natural de Miravet, provincia de Tarragona.

Salvador Bautista Fermin, hijo de Tomás y de Magdalena, natural de Tivisa, provincia de Tarragona.

José Bautista Fermin, hijo de Tomás y de Magdalena, natural de Tivisa, provincia de Tarragona.

José Sedó Pellicer, hijo de Jaime y

de Teresa, natural de Tivisa, provincia de Tarragona.

Márcos Domenech Guinadrau, hijo de Márcos y de María, natural de Torre del Español, provincia de Tarragona.

Vicente Soler Vallespi, hijo de José, natural de Miravet, provincia de Tarragona.

José Mestre Borrás, natural de las Borjas, provincia de Tarragona.

Núm. 1513.

Con esta fecha se ha recibido en este Gobierno la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 10 de Julio próximo pasado, en que se sirve dar traslado á este Ministerio de la que le ha dirigido el Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa, á la cual acompaña una instancia de varios individuos de la Sociedad española titulada «La Fraternidad,» en solicitud de que á los súbditos españoles que se hallan en el vecino Reino de Portugal, y sujetos al servicio militar, como comprendidos en el llamamiento último y en los anteriores, se les autorice para depositar en el Consulado de aquella Capital la cantidad establecida para la redencion á metálico y poder reclamar, con el documento de resguardo que se expida á su favor de la respectiva Diputacion provincial, el certificado correspondiente.—Considerando que si no se tratara de mozos que por no haberse presentado en el tiempo que las leyes determinan han incurrido en la pena señalada á los prófugos, podria accederse á lo que solicitan fundados en las dificultades y trastornos que, segun la instancia indicada, les ocasionaria un viaje á las provincias á que corresponden para cumplir aquel requisito.—Considerando que la autorizacion de que se trata equivaldria á un indulto en beneficio de los prófugos refugiados en Portugal que quisieran redimirse del servicio militar y á hacerlos de mejor condicion que á

los demás prófugos, sea cualquiera su residencia, que se encuentran en igual caso, y á quienes no seria extensiva la gracia.—Considerando, no obstante, que puede haber muchos de aquellos prófugos refugiados en Portugal que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido cumplir oportunamente las leyes de nuestro país sobre reemplazos, en cuyo caso, si lo justifican ante el representante de España en Lisboa, no hay inconveniente en que se les conceda el derecho de redimirse por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, si proceden de los reemplazos desde el de 1869 hasta el decretado en 17 de Abril último; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver: 1.º Que se deniegue lo solicitado en la instancia de la Sociedad denominada «La Fraternidad» en cuanto se refiere á los mozos que por no haberse presentado ó no presentarse en tiempo hábil hayan sido ó puedan ser declarados prófugos.—2.º Que los que no están comprendidos en este caso pueden hacer entrega, en el Consulado de España en Lisboa, de la suma de dos mil quinientas pesetas, si proceden de la reserva decretada en 17 de Abril último, y de la de mil ciento cincuenta pesetas si corresponden á la reserva extraordinaria de 18 de Julio próximo pasado.—3.º Que los súbditos españoles que comprendidos en anteriores reservas, hayan sido ó no declarados prófugos, no se presentaron á tiempo por impedírsele causas completamente ajenas á su voluntad, si así lo justificasen suficientemente ante el representante de España en Lisboa, pueden entregar en el Consulado de aquella Capital el importe de la redencion, ó sea la cantidad invariable de dos mil quinientas pesetas.—4.º Que por las oficinas de dicho Consulado se expidan los correspondientes resguardos á los interesados, en vista de cuyos documentos, las Comisiones provinciales respectivas expedirán á su

vez los certificados de libertad.—5.º Que el importe de las redenciones que se hagan en esta forma ingrese íntegro en el Tesoro, mediante las disposiciones que por el Ministerio de Hacienda se estimen conducentes.—6.º Que el representante de España en Lisboa remita á este Ministerio de la Gobernacion relacion por duplicado de los mozos que en virtud de la presente resolucion se rediman á metálico del servicio de las armas.»

Y para general conocimiento he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de esta localidad.

Tarragona 21 de Agosto de 1874.—  
Bonifacio Carrasco.

### CATALANES:

La plaza de Seo de Urgel ha sido ocupada por los carlistas, valiéndose de la traicion y el engaño. Este revés de la guerra no debe impresionaros, ántes al contrario aumentar vuestra decision y entusiasmo en pró de la noble y santa causa que defendemos. Inspiraos, pues, en los nobles ejemplos, que en época calamitosa para la independencia pátria, nos legaron nuestros padres, y con vuestra fé, energía y voluntad inquebrantable, todos los obstáculos, todas las perfidias, todos los esfuerzos de un enemigo artero y tenaz serán vencidos; para ello solo os aconsejo la calma, la decision y el entusiasmo, para no desmayar en los días de prueba, prestando ayuda y confianza á nuestro capitan general, José Lopez Dominguez.

Barcelona 22 de Agosto de 1874.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos tengan reglas fijas á que atenerse al formar

los presupuestos de los establecimientos de enseñanza comprendidos en el art. 5.º del decreto de 25 de Julio último que se propongan sostener ó subvencionar, y para facilitar su creacion y la conservacion de los existentes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se incluirá en el presupuesto de ingresos de cada establecimiento el producto íntegro de los derechos académicos que satisfagan los alumnos que á él concurren.

2.ª Los Institutos locales podrán ser completos ó incompletos: serán Institutos completos aquellos en que se dé la enseñanza de todas las asignaturas necesarias para aspirar al grado de Bachiller en Artes, é incompletos aquellos en que sólo se enseña una parte de ellas. En unos y otros podrán establecerse las cátedras de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio que tenga por conveniente la corporacion que lo sostenga ó subvencione.

3.ª En los presupuestos de las Facultades, Escuelas é Institutos á que se refiere el citado art. 5.º del decreto de 29 de Julio, se señalará como sueldo mínimo á los Catedráticos denominados de facultad en el art. 219 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 el de 12.000 reales con arreglo á su art. 228; y á los Catedráticos de Instituto y Escuelas profesionales el de 8.000, señalado en el art. 209 de la misma ley; á los Profesores de lenguas vivas, música, dibujo y taquigrafía podrá asignárseles menor dotacion.

4.ª El Gobierno autorizará, cuando á ello no se oponga el interés de la enseñanza, la aplicacion que se haga en los presupuestos formados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los prescritos en el artículo 173 de la citada ley.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de ese territorio contra el Comandante de infantería D. José Gonzalez Perez, quien resulta condenado en la misma por el delito de rebelion carlista á la pena de reclusion perpétua é inhabilitacion perpétua absoluta; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que se remita á V. E., como lo verifico, el indicado testimonio á fin de que disponga el cumplimiento de la precitada sentencia; resolviendo al propio tiempo, y en via gubernativa, que el expresado Comandante sea dado desde luego de baja definitiva en el ejército, y que tal resolucion se publique en la *Gaceta* oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con-

forme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el art. 4.º del mencionado decreto lo pondrán en conocimiento del Gobierno por conducto de los Rectores.

2.ª Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el art. 5.º del mismo decreto instruirán y dirigirán al Rector del distrito universitario correspondiente en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la *GACETA DE MADRID*, un espediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios, si las enseñanzas los exigen.

3.ª Los Rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la corporacion á cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el art. 128 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

4.ª Las Diputaciones y Ayuntamientos que sostengan dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas, á tenor de lo que prevenia el art. 2.º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposicion 2.ª que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas, con arreglo á lo prescrito en el citado art. 5.º del decreto de 29 de Julio. Las corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostenga.

5.ª Trascorrido el plazo marcado para la instruccion de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Direccion general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instruccion pública, se dicte en ellos la resolucion que proceda.

6.ª Las corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposicion 2.ª el expediente de

que va hecho mérito se entenderá que renuncian por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que de orden del expresado Presidente digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1514.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion de Administracion.*

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me dice, en orden circular de 14 del mes actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Julio último, la orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Presidente del Poder ejecutivo de la República ha expedido el Decreto siguiente:—De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—El impuesto del sello de diez céntimos de peseta, creado por el Decreto de 2 de Octubre último y á que se refiere el párrafo 11 del artículo 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento. Exceptúanse, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al Cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.—Dado en Madrid á 27 de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—De orden del mismo Presidente lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Agosto de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1515.

*Seccion de Intervencion.*

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por telégrama del 6 y 7 del actual previene á V. S. que los pagos que verificaran los compradores de Bienes Nacionales, y los pagarés expedidos por estos que se han venido entregando á los Delegados del Banco Hipotecario con arreglo á lo determinado en la Ley de 2 de Diciembre de 1872, ingresen en la Caja de esta Administracion.

El objeto, por lo tanto, de esta orden es ratificar lo que queda expresado y manifestar á V. S. al mismo tiem-

po que terminado el convenio realizado con dicho Banco no solo queda á cargo de la Administracion del Estado el servicio de que se trata, sino tambien que debe hacerse cargo de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales que existan en poder de aquel establecimiento.»

Lo que he dispuesto se publique por este medio á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas tengan necesidad de realizar pagos de esta procedencia, que en lo sucesivo han de ingresar en la Caja de esta Tesorería.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1516.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos me dice, en 12 del corriente mes, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por la Administracion económica de Cádiz, sobre si el impuesto de ventas es aplicable á los efectos que la Hacienda contrata, cual sucede con los destinados á las fábricas de tabacos y á los tercios de este artículo que presenten los contratistas, el Presidente del Poder ejecutivo de la República se ha servido declarar, que se hallan exceptuados los efectos comprendidos en el primer caso, pero quedando sujetos á la fiscalizacion administrativa en los puntos de entrada y salida; y que por el contrario están obligados al pago del citado impuesto los que el Estado enagena por cualquier causa, siendo de cuenta del comprador fijar el sello en la forma prevenida por la Instruccion de 1.º del corriente mes.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes se refiere la orden trascrita.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm. 1517.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, en orden de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice por este Centro Directivo á la Administracion económica de la provincia de Barcelona lo que sigue:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 de Julio próximo pasado, la orden del Presidente del Poder Ejecutivo que á la letra dice:—Excmo. Sr.: Visto el expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de la provincia de Barcelona, á consecuencia de la reclamacion hecha por varios armeros de aquella capital contra lo dispuesto por dicha oficina de incluirlos en la tarifa 1.ª, clase 2.ª, como dueños de «Bazares de armas,» por tener algunas

á la venta; y Considerando que de lo informado por la referida Administracion resulta que los reclamantes tienen toda clase de armas que reciben de las fábricas nacionales y despues las pulimentan y montan hasta ponerlas en estado de venta, por lo que antes de 20 de Marzo de 1870 figuraban en la clase 1.<sup>a</sup> bajo el epigrafe de *Armeros* que autorizaba la fabricacion; pero que habiendo ahora tres clases «Armeros, Fabricantes de armas y Bazareros,» les ha comprendido en este grupo, aunque no les sea aplicable y la competencia de los almacenes de quincalla les sea perjudicial: Considerando que la determinacion de las cuotas ha de tener la mayor proporcionalidad que sea dable conseguir, con las utilidades de los contribuyentes, debiendo tener en cuenta el capital con que se emprende la industria, la extension con que se ejerce y los productos probables de su ejercicio: Considerando que los reclamantes no deben ser gravados como los dueños de bazares que ponen á la venta armas de todas clases, de procedencia nacional y extranjera indistintamente, como ellos han reconocido, por ser menores las ganancias de la venta; y Considerando, por último, que tampoco puede apreciarseles como armeros únicamente ni figurar en la misma categoría de contribuyentes, porque además de la fabricacion de armas están encargados de la venta, si bien esta como accesorio de la primera; el Presidente del Poder Ejecutivo, oído el parecer de esa Direccion general y el de la seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de conformidad con esta última, se ha servido acordar que para la justa tributacion por los reclamantes y demás de su clase, se adicione un nuevo epigrafe á la clase 6.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> en la forma siguiente:— «Establecimientos en que se compone y vende toda clase de armas de produccion nacional.»—De orden del citado Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que este Centro Directivo traslada á V. S. por resolucion del expediente y para su sucesivo cumplimiento.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares á quienes interesa la inserta orden.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—  
El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1518.

La Direccion de la Caja general de depósitos me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido á esta Direccion general varias Administraciones económicas en consulta acerca de si se hallaban comprendidos en el Decreto de 26 de Junio último los intereses de los depósitos necesarios, y con el fin de que todas las Sucursales conozcan con la precisa exactitud los términos á que deben ajustar sus operaciones en consonancia á lo nuevamente prevenido en el presupuesto corriente á que dicho Decreto se refiere; por con-

veniencia del servicio, y para prevenir de antemano errores ú omisiones en las cuentas que se rindan desde 1.<sup>o</sup> de Julio último, este Centro Directivo, de acuerdo con la Contaduría general del mismo, ha dispuesto que en todas las operaciones que se practiquen, á partir de dicho dia, se observen las prevenciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Las Sucursales seguirán liquidando los intereses de los depósitos necesarios como hasta el presente, con la distincion de los devengados hasta fin de Junio último y los que devenguen en adelante.

2.<sup>a</sup> Igualmente continuarán haciendo el descuento del impuesto del 5 por 100 sobre los intereses devengados desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1873.

3.<sup>a</sup> Sobre el impuesto del 5 por 100, descontado á los intereses devengados desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo pasado, se exigirá el 50 por 100 del impuesto de guerra, que en la cuenta debe figurar con separacion del 5 y en renglon manuscrito bajo el epigrafe de «50 por 100 sobre el impuesto del 5 por gastos de guerra.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—  
El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1519.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 6 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> María Verchilli, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Castellon.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 24 de Agosto de 1874.—  
Joaquin Ozores.

Núm. 1520.

ESCUELA OFICIAL

DE BELLAS ARTES DE BARCELONA.

Debiendo principiar en 1.<sup>o</sup> del próximo Octubre el curso académico de 1874 á 1875, en conformidad á las leyes vigentes sobre Instruccion pública, se anuncia la matrícula para las enseñanzas de la Escuela con sujecion á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Las enseñanzas que comprende la Escuela se refieren al *Dibujo general artistico* y el mismo aplicado á las *artes industriales*, como estudio principalmente destinado á los artesanos y jornaleros. Las asignaturas se hallan divididas en esta forma:

Dibujo general artistico.  
Dibujo lineal.—1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> curso.  
Cortes de piedra y madera y nociones de construccion.  
Carpinteria y muebles.  
Talla en dibujo, modelado y vaciado.  
Cerámica y demás obras al torno.  
Metalisteria.

Tejidos, blondas, bordados y estampados.

Pintura decorativa.  
Historia de las artes suntuarias.  
Todas de leccion diaria, á escepcion de la última, de la que se dará solo una leccion semanal.

2.<sup>a</sup> Las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado*, agregadas á esta Escuela por acuerdo de la Diputacion de la provincia, comprenden las asignaturas siguientes:

Dibujo del antiguo.  
Dibujo del natural.  
Colorido y composicion.  
Escultura.  
Grabado.  
Paisaje.  
Perspectiva.  
Anatomía pictórica.  
Teoría é historia de las bellas artes.

3.<sup>a</sup> La matrícula estará abierta desde el dia 16 de Setiembre, de 12 á 2 de la tarde de todos los dias laborables, en la Secretaría general de la Academia (2.<sup>o</sup> piso de la Casa Lonja).

4.<sup>a</sup> Los alumnos de la *Escuela Oficial de Bellas Artes* satisfarán 5 pesetas en metálico por derechos de matrícula, en un solo plazo, en el acto de la inscripcion. Los de las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado* deberán pagar por igual concepto, 25 pesetas en metálico.

5.<sup>a</sup> Se admitirán gratis veinte y cinco alumnos en la *Escuela Oficial de Bellas Artes* que sean pobres de solemnidad y así lo acrediten, y doce que estén en iguales condiciones, en las enseñanzas libres de *Pintura, Escultura y Grabado*.

6.<sup>a</sup> Las solicitudes de los alumnos que deseen examinarse de una ó varias asignaturas durante el mes de Setiembre, se admitirán en Secretaría desde el 20 del actual.

Barcelona 14 de Agosto de 1874.—  
El Director, Claudio Lorenzale.

Núm. 1521.

ALCALDÍA POPULAR  
de Vendrell.

Hallándose ya terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las justas reclamaciones que se presenten; advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vendrell 14 de Agosto de 1874.—  
El Alcalde accidental, Juan Fons.

Núm. 1522.

ALCALDÍA POPULAR  
de Poboleda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho

dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, oyendo, durante este período, las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Porrera, Morera Falsét y otros, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de esta villa.

Poboleda 14 de Agosto de 1874.—  
El Alcalde, Justo Llaberia.

Núm. 1523.

ALCALDÍA POPULAR  
de Vilella baja.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito, perteneciente al actual año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, oyendo, durante dicho período, las reclamaciones que se presenten, advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Gratallops y Vilella alta lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta.

Vilella baja 15 de Agosto de 1874.—  
El Alcalde, Juan Alentorn.

Núm. 1524.

ALCALDÍA POPULAR  
de Morera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán producir cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiendo que finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

A los señores Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Ulldemolins, Vilella alta y Margalef, ruego se sirvan disponer la publicacion del presente para conocimiento de los terratenientes de esta.

Morera 16 de Agosto de 1874.—  
El Alcalde, Mateo Porqueres.

Núm. 1525.

ALCALDÍA POPULAR  
de Molá.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el dia

de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de García, Lloá y Masroig, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Molá 18 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Sanclemen.

Núm. 1526.

**ALCALDÍA POPULAR**  
*de Mora de Ebro.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto al público por término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, trascurrido dicho término, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora la Nueva, García, Benisanet y Tivisa, lo hagan saber á sus vecinos, terratenientes de esta villa, por los medios acostumbrados.

Mora de Ebro 18 de Agosto de 1874.—Salvador Algueró.

Núm. 1527.

**ALCALDÍA POPULAR**  
*de Calafell.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde en el que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que en debida forma se presenten.

A los Sres. Alcaldes de Vendrell, Vellvey, Arbós, Santa Oliva y Albiñana, ruego se sirvan disponer la publicacion del presente para conocimiento de los terratenientes de esta.

Calafell 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Huguer.

Núm. 1528.

**ALCALDÍA POPULAR**  
*de Viñols.*

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, estará de manifiesta en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro los cuales podrán acudir los interesados á enterarse del mismo, así los vecinos como terratenientes, y pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna especie. Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que no aleguen ignorancia.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Riudoms, Cambrils y Montbrío de Tarragona, den á este anuncio la

mayor publicidad para conocimiento de sus administrados.

Viñols 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Vilanova.

Núm. 1529.

**ALCALDÍA POPULAR**  
*de Rodoña.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 25 al 31 inclusive, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo, de nueve á doce de la mañana, y producir las reclamaciones que con arreglo á derecho haya lugar; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruégo á los Sres. Alcaldes de Vilabella, Masllorens, Salomó, Bráfim. Puigtinós, Vilarrodona y Montmell, den la debida publicidad al presente anuncio para que sus administrados, terratenientes de este, puedan usar de su derecho.

Rodoña 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ramon Güell.

Núm. 1530.

**ALCALDÍA POPULAR**  
*de Vallfogona.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 420 pesetas anuales satisfechas por trimestres, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; cuya plaza se conferirá al sugeto que reuna las circunstancias que previene el artículo 116 de la ley municipal.

Vallfogona 23 de Agosto de 1874.—Por ausencia del Alcalde, El Concejal primero, Salvador March.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1531.

Don Genaro Vivanco y Menchaca, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente el Juzgado de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecucion de sentencia proferida por la sala de lo criminal de S. E. la Audiencia Territorial de Barcelona en méritos de la causa criminal formada sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Fabregat, vecino de Beliana, contra José Tacier y Capdevila, natural y vecino del mismo pueblo, de edad veinte y cuatro años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba clara y pelo negro: viste pantalon de paño, blusa

y alpargatas al estilo del país, ignorándose su paradero, y condenado á cinco meses de arresto mayor con la accesoria correspondiente.

Por tanto y en nombre de la Nacion requiero á las Autoridades civiles y militares, y á cuantas personas mas competa, para que donde quiera que se halle el indicado José Tacier y Capdevila, procedan á su captura, trasladándole á las cárceles de esta ciudad en que se estinga dicha condena, despues de serle notificada la sentencia ejecutoria por la que se le impone aquella pena, porque así lo he acordado en auto de esta fecha.

Lérida cuatro Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Genaro Vivanco, Francisco Soldevila, Escribano.

Núm. 1532.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de un reloj al paisano José Garrido á Juan Garcia Diaz, soldado que fué de este Batallon, y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Garcia, señalándole el cuartel de esta ciudad donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de oficiales de este Cuerpo, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos. En Réus á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Fernandez.—Pedro Cort.

Núm. 1533.

Don Agustin Aymar, Juez municipal Letrado, accidentalmente de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos D. Eusebio y don Vicente Oliveres y Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarles cierta providencia de la causa criminal que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre estafa á D. Amadeo Leoufre; apercibidos de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Aymar.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1534.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en méritos de la causa criminal que pende sobre incendio en los montes de Garraf, cuyo suceso tuvo lugar en doce de Junio último; se cita al Baron del Castillo de Acampruña para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle dicha causa.

Villanueva y Geltrú diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Castellví, Escribano.

Núm. 1535.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el señor Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo instado por Don Antonio María Quer en calidad de curador de su consorte Doña María de los Dolores Euziu contra Don José María Albanés y continuados contra Doña Antonia de Gavaldá como donataria de aquel, proseguidos despues contra la misma por Don José Mari de Eixalá como cesionario de aquella y en la actualidad se siguen á instancia de los hermanos Don Juan y Don José Lleó como subrogados en lugar del primitivo curador, sobre pago de cantidades; se procede de nuevo á la venta en pública subasta de la casa embargada en méritos de dichos autos sita en esta ciudad y calle de la Union señalada de número veinte y uno, de extension superficial mil setenta y ocho metros setenta y tres centímetros, de los cuales ocupa la casa cuatrocientos sesenta y seis metros cincuenta y cuatro centímetros cuadrados y lo restante el terrado y huerto contiguos, cuya casa se compone de planta baja con almacenes, primero y segundo piso, con dos plumas de agua potable de la que se abastece esta ciudad, y cañería propia para su conduccion, valorado todo por peritos en treinta y un mil novecientos veinte escudos equivalentes á setenta y nueve mil ochocientas pesetas, y se señala para su remate el dia diez y ocho del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y sin que el licitador haya consignado previamente en la mesa del Juzgado la suma de cinco mil pesetas para responder de las resultas del remate.

Tarragona veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez municipal regente del Juzgado, Miguel Cabré.